



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6413

FECHA:

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO EN LA RESOLUCION 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJIÑO DEL CARMEN"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través de radicado No. 2622 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la empresa BIOGER S.A. E.S.P., elevó solicitud formal para obtener licencia ambiental y permisos menores para el desarrollo del proyecto "Relleno Sanitario Parque Ambiental Regional de Pijiño del Carmen", en el departamento del Magdalena.

Que una vez verificados y cumplidos todos los requisitos legales a través de la Resolución 2163 del 23 de junio de 2021 CORPAMAG otorgó licencia ambiental al Relleno Sanitario Parque Ambiental Regional de Pijiño del Carmen en el departamento del Magdalena.

Que el proyecto licenciado, de acuerdo con lo planteado en el estudio de impacto ambiental - EIA, corresponde a la construcción y operación del Relleno Sanitario Regional de Pijiño del Carmen, el cual consistirá en la implementación del sistema que solucionará el manejo de los residuos sólidos urbanos, beneficiando a municipios como Santa Ana, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto y algunos aledaños pertenecientes al Departamento de Bolívar, como Santa Cruz de Mompox, Cicuco y Talaigua Nuevo; teniendo como antecedente que a la fecha no se cuenta con un relleno sanitario que cumpla técnicamente con los requisitos de ley en gestión integral de los residuos sólidos generados por los habitantes de los municipios anteriormente mencionados.

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento atribuidas en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1076 de 2015 se revisó la información contenida en el expediente 5766, evidenciando un error jurídico involuntario de omisión en la parte resolutive del acto administrativo No. 2163 del 23 de junio de 2021, debido a que se omitió mencionar los permisos ambientales menores que se otorgaban para la ejecución del proyecto licenciado.

Que por informe proferido el día 31 de agosto de 2022, el equipo técnico designado por esta Corporación, efectúa recomendaciones que sirven de apoyo a este acto administrativo, y por consiguiente se procede a adicionar un artículo en la licencia ambiental otorgada, según las consideraciones que a continuación se analizan.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6413

FECHA:

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO EN LA RESOLUCION 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJIÑO DEL CARMEN"

NORMATIVIDAD APLICABLE

El procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 41 la corrección de irregularidades en la actuación administrativa:

"La autoridad, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Igualmente, el artículo 45 ibidem, establece la corrección de errores formales así:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por su parte, el artículo 287 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone que:

"Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria..."

Para el caso de estudio se vislumbró que al momento de expedir la Resolución 2163 del 23 de junio de 2022 no se mencionaron los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para el tiempo de vida útil del proyecto, actividad u obra; pues aunque los posibles impactos ambientales se encuentran señalados, contemplados e identificados en la evaluación realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del informe proferido el 26 de mayo de 2021, se observó que estos fueron plasmados en la motivación del acto administrativo, mas no se indicaron en su aspecto resolutivo, generando así una incongruencia en la Resolución de otorgamiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior se procederá a adicionar un artículo en la Resolución 2163 del 23 de junio de 2021 para subsanar el error jurídico involuntario de omisión cometido por no mencionar los permisos ambientales menores en la licencia ambiental otorgada para el Relleno Sanitario Parque Ambiental Regional de Pijiño del Carmen.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6413-3
14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO EN LA RESOLUCION 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJIÑO DEL CARMEN”

Con el objeto de continuar y dar el trámite establecido, esta Corporación procede a pronunciarse respecto de la demanda de los recursos naturales renovables para el Relleno Sanitario Parque Ambiental Regional de Pijiño del Carmen, ubicado en el municipio de Pijiño del Carmen - Departamento del Magdalena.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el contenido del artículo tercero de la Resolución No.2163 del 23 de junio de 2021, en el sentido de adicionar lo siguiente:

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG se pronuncia frente a los permisos, autorizaciones o concesiones y respecto de las obligaciones de la siguiente manera:

1. AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS: No requiere de permiso de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

1.1. OBLIGACIONES: El titular de la licencia ambiental deberá presentar ante esta autoridad ambiental el registro de toda el agua obtenida por terceros legalmente autorizados.

2. PERMISO DE VERTIMIENTOS: Se otorga permiso de vertimientos de aguas domésticas para un caudal de 0.1l/s, dado que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en los términos de referencia, en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

3. INTERVENCION U OCUPACION DE CAUCES: No se otorga permiso de ocupación de cauces para el proyecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

3.1. OBLIGACIONES: El titular de la licencia deberá presentar ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto, la solución a las alternativas señaladas, definiendo los diseños de las estructuras a emplear.

4. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: Se otorga permiso de aprovechamiento forestal a la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, para 31 árboles en el área de intervención del proyecto parque ambiental regional de Pijiño del Carmen, con la siguiente compensación:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6413-3

FECHA:

14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO EN LA RESOLUCION 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJÑO DEL CARMEN”

FAMILIA	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	N° INDIVIDUOS
Bignoniaceae	<i>Crescentia</i>	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	10
	<i>Handroanthus</i>	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	2
	<i>Tabebuia</i>	<i>Tabebuia rosea.</i>	Roble morado	3
Fabaceae	<i>Albizia</i>	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquín, carbonero	13
	<i>Libidibia</i>	<i>Libidibia coriaria.</i>	Dividivi	2
Meliaceae	<i>Azadirachta</i>	<i>Azadirachta indica</i>	Neem	1
TOTAL GENERAL				31

4.1. OBLIGACIONES:

- El titular de la licencia deberá compensar en relación 1:10, es decir por cada individuo aprovechado se hará reposición de 10 árboles.
- Se le advierte al titular de la licencia que antes de comenzar las actividades de aprovechamiento forestal, deberá informar a esta Corporación con quince (15) anticipación, lo anterior, con el objeto de que se brinde el acompañamiento pertinente a dicha actividad.
- Con el fin de garantizar el aprovechamiento forestal y la actualización del mismo, se le requiere al usuario que antes de iniciar actividades constructivas, lleve a cabo un nuevo inventario Forestal al 100%, donde se incluyan: Individuos con un DAP \geq mayor a 5 cm, y presentarlo en formato de excel, cumpliendo con las especificaciones y criterios establecidos por la gobernanza Forestal tales como: Nombre común de cada árbol, nombre científico de cada árbol, georreferencia de cada árbol, diámetro a la altura de pecho, altura total o altura comercial, factor de forma, volumen total o comercial en m³.
- El titular de la Licencia Ambiental se obliga a pagar la tasa compensatoria de que trata el Decreto 1390 de 2018, por aprovechamiento de maderables.
- Se le advierte a la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, que el área total a aprovechar es de 24.10 Ha.
- Se le advierte al usuario no se podrá comercializar el producto obtenido del aprovechamiento forestal.
- Deberá presentar el plan de compensación por pérdida de biodiversidad.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6413-3
14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO EN LA RESOLUCION 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJIÑO DEL CARMEN"

5. PERMISO PARA EMISIONES ATMOSFERICAS: No se requiere permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

5.1 OBLIGACIONES:

- Con el propósito de establecer la línea base atmosférica ambiental como marco de referencia durante la etapa de operación y post clausura del proyecto, se le requiere a la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, presentar ante esta Corporación la evaluación primaria de la calidad del aire en el área de influencia, con el propósito de establecer la información relacionada con las fuentes de emisiones existentes en la zona; identificación de los asentamientos poblacionales; infraestructura social; zonas críticas de contaminación y en esencia la calidad del aire de inmisión, teniendo en cuenta los contaminantes asociados al proyecto en sus distintas fases o etapas.
- El titular de la licencia ambiental deberá realizar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 838 de 2005, conforme al protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad de aire aprobado para Colombia, estudio que deberá ser presentado ante esta autoridad ambiental antes de iniciar la fase operativa del proyecto, para su análisis y evaluación.

6. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, ORDINARIOS Y PELIGROSOS: En materia de residuos sólidos no peligrosos la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, presenta apropiadamente la estrategia fundamental para la gestión integral desde su generación hasta su disposición final.

7. PROGRAMA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION: En el evento de presentarse la ocurrencia de posibles contingencias asociadas a la construcción u operación del proyecto, la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, deberá implementar las acciones necesarias y avisar a esta autoridad ambiental.

- La empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, garantizará que el uso de materiales de construcción bien sea de cantera o material de arrastre, será adquirido por terceros que cuenten con sus licencias y permisos vigentes expedidos tanto por la Agencia Nacional Minera y la autoridad ambiental competente.

8. PLAN DE GESTION DE RIESGOS: Expone el estudio de impacto ambiental – EIA., que este plan se presenta conforme al análisis de riesgos definido para el proyecto; sin embargo la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, deberá corregir la identificación y coordenadas citadas en el proyecto.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 6413-13

FECHA: 14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO EN LA RESOLUCION 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJÍÑO DEL CARMEN”

- La empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, deberá implementar las acciones de prevención, control y respuesta obtenidas de la categorización de riesgos, con el objeto de reducir su probabilidad de ocurrencia y la manifestación de sus efectos

9. PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL: La empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, deberá contemplar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 472 de 2017: *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”*, en el sentido de garantizar la adecuada disposición final de los elementos que resultaren sobrantes durante esta etapa y así mismo cumplirá a cabalidad las acciones propuestas en el Plan de abandono y restauración final, relacionada en el Estudio de Impacto Ambiental -E.I.A., una vez concluya la vida útil de la planta o proyecto.

- Se le requiere al titular de la licencia ambiental que una vez se complete la vida útil del proyecto, la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, deberá realizar las actividades que se describen en el plan de abandono y restauración final, las cuales serán ejecutadas para todas las zonas del relleno sanitario en las etapas de clausura y post clausura por treinta años (30) años adicionales, según lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 938 de 2019: *“Por medio de la cual se reglamenta el Decreto 1784 de 2017, en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo”*.
- Se le requiere al titular de la licencia que presente en su primer informe de cumplimiento ambiental, de acuerdo con la tendencia del uso del suelo, una propuesta para la restauración final del predio, la cual podrá ser ajustada en el futuro.
- Se requiere al usuario para que, antes de iniciar cualquier tipo de actividad, realice un estudio geológico al detalle que permita establecer la ausencia de fallas geológicas dentro de una distancia de sesenta (60) metros desde el polígono donde se construirá el relleno sanitario.
- El usuario deberá conformar el departamento de gestión ambiental, definiendo sus integrantes, contacto y funciones de acuerdo con lo establecido en el decreto 1299 de 2008 y su decreto reglamentario.
- Todas las actividades que se desarrollen en las etapas de construcción y operación del proyecto serán responsabilidad de la Sociedad **BIOGER S.A. E.S.P.**
- Toda la información espacial que se aporte por parte de la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.** deberán estar referenciada al Datum Magna -Sirgas.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6413

FECHA: 14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO EN LA RESOLUCION 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJIÑO DEL CARMEN"

- Toda información que allegue la empresa **BIOGER S.A. E.S.P** lo hará de acuerdo con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales.
- Se le comunica al usuario que deberá realizar los respectivos estudios con el objeto de garantizar una ubicación eficiente de los piezómetros estipulados para el control y monitoreo de las aguas subterráneas.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 2163 del 23 de junio de 2021, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, deberá suministrar copias en medio físico o magnético de la presente Resolución, a todos aquellos interesados que así lo soliciten.

ARTICULO CUARTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **BIOGER S.A. E.S.P.**, a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.

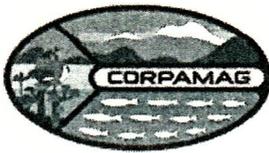
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez: Subdirector S.G.A.
Revisado por: Mary Cruz Ferrer: Coordinadora S.G.A. - Humberto Diaz Contratista S.G.A. H. DIAZ
Elaborado por: Ana De los Ríos: Contratista S.G.A.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6413-3
14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO EN LA RESOLUCION 2163 DEL 23 DE JUNIO DE 2021 A TRAVES DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL AL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL REGIONAL DE PIJIÑO DEL CARMEN”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta a los _____ () días del mes de 18 JAN 2024 del año dos mil se notifica personalmente al señor(a) Carlos Mario Uribe Zirene quien exhibió la C.C. No. 10.766.432 expedida en Montería en su condición de representante legal, el contenido de la Resolución No. 6413 De fecha 14/11/23. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C.

[Handwritten signature]
10-766432

EL NOTIFICADOR

[Handwritten signature]
C.C. 1050962891